



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

003082

Montevideo, 03 NOV 2021

**VISTO:** la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 12 de diciembre de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Retop S.A. con número de RUT 212892530010;

**RESULTANDO:** que se padeció un error en el numeral 4º de la referida Resolución, en relación a la fecha del primer ejercicio de uso del beneficio de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas del proyecto declarado promovido y en el numeral 6º en relación al cronograma de ejecución de inversiones;

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 143/018, de 22 de mayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º) Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 12 de diciembre de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Retop S.A. por el siguiente:

“4º.- Exonérase a la empresa Retop S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.569.009, equivalente a 20,18% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/08/2018 y el 30/09/2019 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

JC/LB

*dl*

VTO. Bº  
Mº

*F*



La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta un ejercicio en los casos que hayan obtenido en la resolución de promoción un plazo de hasta cinco ejercicios o hasta dos ejercicios (consecutivos o no), cuando hayan obtenido un plazo de seis o más ejercicios.

El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 10% siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2019 representen al menos el 75% de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado sólo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2019.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018.

2º) Sustitúyese el numeral 6º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 12 de diciembre de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Retop S.A. por el siguiente:

“6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/10/2018 y el 30/09/2023.

Para las inversiones realizadas entre el 01/10/2018 y el 27/02/2019 se requerirá que sean necesarias para la realización del proyecto y no superen el 20% del total de inversión elegible”.

3º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

4º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



2  
Cr. Alejandro Irastorza  
Ministro Interino de  
Economía y Finanzas